RESOLUCIÓN N° 4 – JUNTA ELECTORAL 2026

PLAZO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Mendoza, 4 de noviembre de 2026.

VISTOS:

La Ley N° 5350; el Decreto N° 2233/91, reglamentario de dicha ley; la Ley Provincial N° 2551; la Ley Provincial N° 7005 y sus modificatorias; la Ley Provincial N° 7361 y sus modificatorias; la Ley Nacional N° 19.945 (Código Electoral Nacional); y la convocatoria a elecciones de autoridades del Colegio de Arquitectos de Mendoza para el 11 de diciembre de 2026.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Junta Electoral organizar y convocar a elecciones, y que reviste el carácter de Tribunal Supremo y tiene a su cargo la organización y el desarrollo del acto eleccionario.

Que la Ley N° 5350 y su reglamentación no fijan un período de campaña electoral.

Que el art. 42 inc. 8 del Decreto N° 2233/91 dispone que, en lo no previsto relativo a la realización de elecciones, se aplican las disposiciones de la ley electoral nacional y provincial. La cuestión debe ser resuelta por esta Junta, y su fallo es inapelable.

Que esa Junta Electoral entiende que corresponde aplicar el régimen provincial en virtud de que el Colegio es un organismo de derecho público no estatal creado por ley provincial (Ley N° 5350), y estas elecciones no comprenden cargos nacionales.

Que las normas supletorias rigen en cuanto sean compatibles con la naturaleza de una elección colegial.

MARCELA DIMARIA
Arquitecta
Mat. 1888 - A

Arq. Ignacio

CECILIA DI PAOLA
Esp. Arquitecta
Mat. 1603

JUNTA ELECTORAL

Que esta Junta entiende que lo más adecuado es que la campaña electoral comience luego de la oficializacion de las listas a fin de proteger al elector, dado que una lista puede perder el derecho a participar. Por tanto el período de campaña comenzaria el mismo día para todas las listas en resguardo del derecho de igualdad .

Cualquier difusion previa solo debe estar referida a propuestas en general , convocatoria a integrar la agrupacion, reunirse y elaborar la plataforma, opinar sobre temas profesionales y no a identificar cargos en si o a dar por sentadas listas oficializadas. Solo en caso que el nombre (personas fisicas) o agrupaciones se presenten como lista oficial o candidatos podrá ser impugnado.

Está prohibido usar logos o tipografias que confundan al grupo con la Institución del Colegio y sus Regionales asi como las sedes del Colegio y medios de comunicación oficiales durante todo el proceso electoral.

Que, en forma conjunta y por razones prácticas y económicas, se elige a quienes integrarán por este Colegio los órganos de la Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza (Ley N° 7361). Se trata de instituciones y actos electorales distintos, por lo que sus listas se presentan en forma diferenciada.

Que la Ley N° 7361 tampoco fija un período de campaña. Un mismo período para ambos actos evita desigualdades entre las listas, sin perjuicio de lo que dicho reglamento disponga.

Que esta resolución se dicta con carácter general y rige por igual para todas las listas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el período de campaña electoral para las elecciones de autoridades del Colegio de Arquitectos de Mendoza del 11 de diciembre de 2026 y para la elección conjunta de sus representantes en los órganos de la Caja de Previsión, desde las 00:00 horas del dia de oficalizacion de lista que comunique esta Junta por resolucion y concluye a las 8:00 horas del 9 de diciembre de 2026.

Artículo 2°. Desde las 08:00 horas del 9 de diciembre de 2026 y hasta el cierre del comicio, queda prohibida toda actividad de campaña, incluidos los actos públicos de proselitismo.

Arq. Ignacio Maure

MARCELA DIMARIA
Arquitecta
1888 - A

CECILIA DI PAOLA
Esp. Arquitecta

JUNTA ELECTORAL

Artículo 3°. La difusión realizada antes de la notificación de esta resolución no generará reproche. Las publicaciones ya difundidas que infrinjan esta norma deberán retirarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada o publicada esta resolución, y no podrán reiterarse ni promocionarse antes del inicio del período fijado.

Artículo 4°. Ante un incumplimiento, esta Junta podrá ordenar, de oficio o a pedido de parte, el cese o la corrección de la actividad o pieza observada, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 5°. Publíquese en la sede y en los medios institucionales del Colegio, y regístrese.

Arq. Ignacio Maure

CECILIA DI PAOLA
Esp. Arquitecta
Mat. 1603

MARCELA DIMARIA
Arquitecta
Mat. 1888 - A

JUNTA ELECTORAL